

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 15 de febrero de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 123
RADICACION No. 2019 - 00244 – 00

En atención a la petición elevada la mandataria judicial de la parte demandante, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, y reunidas las exigencias legales de los arts. 422, y 424 del C. G. del P, el Juzgado librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YESSICA CHUCHOQUE CARDENAS y en contra del FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme quedó indicado en el Trabajo de Partición y Adjudicación aprobado mediante Sentencia No. 021 de fecha once (11) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra del FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sean notificados legalmente de este auto, pague a la señora YESICA CHUCHOQUE CARDENAS, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Mcte (\$**108.248.629**) por concepto de Saldo de cuenta Individual de pensión de la fallecida Gloria Patricia Cárdenas Rincón quien en vida de identificaba con cc. 66.801.620.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION, de conformidad con el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de los correos electrónicos informados.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora ANA TULIA OSPINA TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.166.171 y T.P No. 83.171 del C.S. de la J. para que actué dentro del presente proceso como apoderada de la señora YESICA CHOCHOQUE CARDENAS.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b2b90895811f5d0959348dc4b79e0a5a48cdfab73172ea58f318b50b895c25**

Documento generado en 18/02/2022 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>